

De lo Social número Dos de Cartagena

15248 Autos n.º 927/05. Ejecución n.º 123/06.

Autos n.º 927/05

Ejecución n.º 123/06

Materia: Cantidad

Demandante: El Arbi Rahmani Demandado: Depercor, S.L.

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos de ejecución n.º 123/06 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de El Arbi Rahmani contra la empresa Depercor, S.L., sobre cantidad, se ha dictado en fecha 10.10.06 auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva

Se acuerda abrir y registrar la ejecución de la sentencia dictada en autos a instancia de El Arbi Rahmani contra Depercor 2000 S.L. por un importe de 637,81 euros de principal más 63,78 y 63,78 euros que se presupuestan para costas y que se presupuestan para intereses.

Como medida de averiguación patrimonial, se requiere mediante la notificación de la presente resolución a la condenada para que designe bienes en los términos previsto en el artículo 247 de la LPL., con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, e indicando cargas y gravámenes a los que estén sujetos. Y ello en el plazo de 10 días con el apercibimiento expreso de que si no paga la cantidad por la que se ha despachado ejecución seguirá esta delante de oficio decretándose el embargo de su patrimonio.

Asimismo ofíciase a la Oficina de Averiguación patrimonial recabando información al respecto.

Notifíquese la presente resolución a las partes e interesados en su caso, sirviendo la misma de requerimiento expreso para el cumplimiento de la advertencias legales contenidas en los apartados tercero, cuarto, y, quinto de los fundamentos jurídicos de la misma.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma S.S.^a Ilma., de lo que yo la Secretaria Judicial. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones

de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a Depercor 2000, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Cartagena, a siete de noviembre de dos mil seis.—La Secretaria Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

15249 Autos n.º 928/05. Ejecución n.º 125/06.

Autos: N.º 928/05.

Ejecución: N.º 125/06.

Demandante: Kerboub Hossine

Demandado: Depercor 2000, S.L.

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos de ejecución n.º 125/06 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Kerboub Hossine contra la empresa Depercor 2000, S.L., sobre cantidad se ha dictado en fecha 10.10.06 auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva

Se acuerda abrir y registrar la ejecución de la sentencia dictada en autos a instancia de Kerboub Hossine contra Depercor 2000 S.L. por un importe de 637,81 euros de principal más 63,78 y 63,78 euros que se presupuestan para costas y que se presupuestan para intereses.

Como medida de averiguación patrimonial, se requiere mediante la notificación de la presente resolución a la condenada para que designe bienes en los términos previsto en el artículo 247 de la LPL., con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, e indicando cargas y gravámenes a los que estén sujetos. Y ello en el plazo de 10 días con el apercibimiento expreso de que si no paga la cantidad por la que se ha despachado ejecución seguirá ésta delante de oficio decretándose el embargo de su patrimonio.

Asimismo ofíciase a la Oficina de Averiguación patrimonial recabando información al respecto.

Notifíquese la presente resolución a las partes e interesados en su caso, sirviendo la misma de requerimiento expreso para el cumplimiento de la advertencias legales contenidas en los apartados tercero, cuarto, y quinto de los fundamentos jurídicos de la misma.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda